



## ACUERDO No. CSJCOA25-5

30 de enero de 2025

*“Por el cual se prorroga la exoneración temporal del reparto de acciones constitucionales de tutelas a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializados de Montería, en días y horas hábiles durante un año y se les abre el reparto solo a los Juzgados 1° y 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería durante la vacancia judicial por vacaciones colectivas de la Rama Judicial”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 6, del Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, según lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2025 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, facultan a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la exoneración del reparto así: *“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”*.
2. Que con el Acuerdo N° CSJCOA24-12 del 9 de febrero de 2024, esta Corporación dispuso la prórroga de la exoneración del reparto de acciones constitucionales de tutelas a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializados de Montería, en días y horas hábiles durante un año y se les abre el reparto solo a los Juzgados 1° y 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería durante las vacaciones colectivas de la Rama Judicial, desde el 14 de febrero de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025.
3. Que mediante oficio N° 00015-2024 del 17 de enero de 2025, recibido vía correo electrónico en esta Corporación el 17 de enero del presente año, asignado al Despacho 01, por reparto de especialidad o proceso N° 04 del 20 de enero del año en curso, el doctor CESAR AUGUSTO BEHAINE HERRERA, Juez 2° Penal del Circuito Especializado de Montería, solicita que el despacho a su cargo sea *“exonerado del conocimiento de acciones de tutela debido a la carga laboral que tiene, a las audiencias que programa por trimestre en cantidad de 300 acusación, verificación de preacuerdos, preclusiones, preparatorias, juicios orales, que son los que más congestionan la agenda por el número de días necesarios para poder llevarlas a cabo; resalta que los asuntos sometidos a su competencia por tratarse en mayor medida de asuntos donde la Fiscalía imputa el delito de Concierto para delinquir agravado, por ser presuntos miembros de organizaciones criminales como CLAN DEL GOLFO, y que de quedar en libertad por vencimiento de términos, esto traería un peligro para la sociedad, si de lo que se trata es de proteger a la comunidad con las medidas privativas de la libertad que imponen los Jueces de Control de Garantías, lo que por darle prelación a las acciones constitucionales, daría al traste con peticiones de libertad de esta persona, mora y falta de acceso a la administración de justicia”*.
4. Que revisada la carga laboral de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y la complejidad de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo Penal Especializados del Circuito de Montería de conformidad con las estadísticas reportadas SIERJU, a corte cuarto trimestre de 2024, se verifica lo siguiente:

Juzgado	Inventario final 31/12/2023
Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Montería	236
Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Montería	166

Juzgado	Inventario final 31/12/2023
Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería	1494
Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería	1317

5. Que los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Montería, presentan una carga laboral que de conformidad con las estadísticas reportadas en SIERJU, a corte del cuarto trimestre de 2024, por debajo de capacidad máxima de respuesta establecida en los Acuerdos PCSJA24-12139 del 20 de enero de 2024 y PCSJA25-12252 del 24 de enero de 2025 no obstante, los asuntos de su competencia están relacionados con peticiones de libertad, lo que amerita la resolución inmediata por parte de los juzgados mencionados. Adicionalmente, en el período de vacancia judicial por vacaciones colectivas son los únicos juzgados categoría circuito que quedan recibiendo acciones de tutela en todo el Distrito Judicial de Montería, acciones que se incrementaron en 2024; debido a que la Ley 2430 de 2024, incluyó a los juzgados promiscuos de familia en régimen de vacaciones colectivas.
6. Que mediante el Acuerdo N° PCSJA23-12160 del 8 de abril de 2024, le fue creado un (1) cargo de Asistente administrativo grado 06 de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, teniendo como meta cumplir con el 100 % de las funciones asignadas por el nominador, a partir del 10 de abril y hasta el 13 de diciembre de 2024. Para 2025 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) cargos de Asistente administrativo grado 06, con el Acuerdo N° PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025.
7. Que los Juzgados 1º y 2º Penales del Circuito Especializados de Montería, tienen una carga laboral, por debajo a la capacidad máxima de respuesta establecida en los Acuerdos PCSJA23-12139 del 20 de enero de 2024 y Acuerdo PCSJA25-12252 del 24 de enero de 2025, pero tienen factores que repercuten en la atención prioritaria de la exigencia de las acciones de tutela tales como:
  - a. Conocen de procesos de alta complejidad, con concepto de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería.
  - b. El tiempo estimado para la reprogramación de audiencias, de acuerdo con el actual espacio en agenda de estos, como también para los juicios orales, que desarrollan en sesiones de 2 o 3 días, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, el número de procesados y el número de delitos.

- c. Para efectos de calificar a los funcionarios en propiedad en estos despachos, la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, resolvió mediante decisión del 9 de diciembre de 2022, concepto favorable respecto de 12 procesos (11 de Ley 906 de 2004 y 1 de Ley 600 de 2000), así como de 10 procesos mediante concepto del 14 de julio de 2023 y 1 mediante concepto del 24 de julio de 2023 por cumplirse los requisitos que dispone el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 en su artículo 41, para el Juzgado 2° Penal Especializado; y para el Juzgado 1° Penal Especializado de Montería también emitió concepto favorable del 10 de febrero de 2023, respecto de 10 procesos (11 de Ley 906 de 2004 y 1 de Ley 600 de 2000). Los cuales siguen activos sin sentencia.
  - d. Se considera, en un plano de equidad solo abrir el reparto de tutelas, durante el periodo de vacancia judicial por vacaciones colectivas de la rama judicial de 2025 y 2026, a los Jueces 1 y 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que estos despachos optimicen el trámite de las decisiones relacionadas con la libertad de los internos de las cárceles de Montería y Tierralta.
8. Los despachos judiciales exonerados del reparto de acciones de tutela deberán reflejar en los índices de evacuación, el impacto de esta medida en el aumento de sus egresos efectivos proporcionalmente al inventario inicial y a los ingresos efectivos.
  9. Que es necesario continuar con la medida de exoneración del reparto de acciones constitucionales de tutelas, a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgados Primero y Segundo Penal del Circuito Especializados de Montería, durante un (1) año a partir del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026, y abrir el reparto solo a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, durante la vacancia judicial por vacaciones colectivas de la rama judicial.
  10. Que estos Juzgados Penales del Circuito Especializados y de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Montería, deberán remitir a la mesa de ayuda de cierres y permisos de Justicia XXI en ambiente web, en el formato especialmente diseñado para esos efectos, el reporte de la exoneración aquí ordenado.
  11. La anterior medida se da sin lugar a compensar del reparto, luego de su finalización.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** Prorrogar la exoneración temporal del reparto de acciones constitucionales de tutelas a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializados de Montería, en días y horas hábiles durante un (1) año a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2026 y abrirlo durante la vacancia judicial por vacaciones colectivas de la Rama Judicial de 2025 y 2026, solo a los juzgados 1° y 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

**ARTÍCULO 2°.** Los despachos judiciales exonerados del reparto de acciones de tutela deberán reflejar en los índices de evacuación, el impacto de esta medida en el aumento de sus egresos efectivos proporcionalmente al inventario inicial y a los ingresos efectivos.

**ARTÍCULO 3°.** Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial de Montería, Oficina de Sistemas de la DESAJMON, a los juzgados involucrados, al

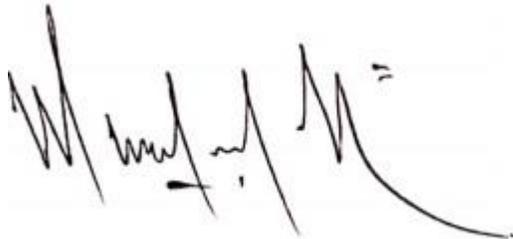
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183  
Montería – Córdoba. Colombia

Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a la Presidencia del Tribunal Superior de Montería. Cada Juzgado deberá informar este acto administrativo a la mesa de ayuda cierres y permisos de Justicia XXI en ambiente web; como también publicarlo en la página web de la Rama Judicial enlace de Córdoba este acuerdo.

**ARTÍCULO 4°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM / IMD / olmh